



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2630/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2630/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gobierno



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó conocer que puede hacer o en donde se puede quejar del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, ya que tiene un procedimiento iniciado en dicha instancia por descuentos indebidos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular al interponer el presente recurso de revisión, no se refirió a alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

Palabras Clave: Desecha, Improcedencia, Pronunciamiento, Consulta, Queja, OIC, Procedimiento, Descuentos Indebidos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gobierno
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2630/2025.

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Gobierno.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de septiembre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2630/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Gobierno**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veinte de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veintiuno de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **090162925001117**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Por medio de la presente solicito respetuosamente me puedan informar que puedo hacer o donde me puedo quejar del ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA CONSERVIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, ya que tengo un procedimiento iniciado en dicha instancia por descuentos indebidos los cuales han atentado contra mi salario, es el caso que esto empezó en el 2023 y hasta la fecha solo me dicen que sigue mi expediente en investigación, y me siguen

¹ Colaboró Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

descontando excesivamente por día no laborado , incluso en un recibo de cobro no señalan la supuesta fecha en que no laboré y en otro descuento lo hacen en un día que me encontraba de vacaciones. Lo principal es que según la norma de la contraloría tienen hasta tres años para resolver un expediente y por lo tanto se siguen cometiendo abusos que atentan contra mi salario y por lo tanto mi patrimonio familiar.

EXPEDIENTE: [...]

donde me puedo quejar o quien puede hacer algo para que pare esta violencia?.

[Sic.]

Datos para facilitar su localización:

EXPEDIENTE: [...]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Notoria incompetencia. El veintidós de agosto, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante, el oficio **SG/DECI/UT/1719/2025**, de veintiuno de agosto, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 090162925001117, mediante la cual requirió:

"por medio de la presente solicito respetuosamente me puedan informar que puedo hacer o donde me puedo quejar del ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA CONSJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, ya que tengo un procedimiento iniciado en dicha instancia por descuentos indebidos los cuales han atentado contra mi salario, es el caso que esto empezó en el 2023 y hasta la fecha solo me dicen que sigue mi expediente en investigación, y me siguen descontando excesivamente por día no laborado, incluso en un recibo de cobro no señalan la supuesta fecha en que no laboré y en otro descuento lo hacen en un día que me encontraba de vacaciones. Lo principal es que según la norma de la contraloría tienen hasta tres años para resolver un expediente y por lo tanto se siguen cometiendo abusos que atentan contra mi salario y por lo tanto mi patrimonio familiar. EXPEDIENTE: [...] donde me puedo quejar o quien puede hater algo para e pare esta violencia? I

Información complementaria EXPEDIENTE: [...]. (Sic)

Al respecto, le informo que la **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México** no es competente para proporcionarle una respuesta respecto a lo que señala en su solicitud debido a que esta dependencia no genera, detenta, administra, custodia, archiva ni procesa la información de su interés, de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en los artículos 5°, 20, 22, 23, 25 Bis, 26, 41, 50 al 70 Ter y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo **200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se determina que el Sujeto Obligado con facultades y atribuciones para proporcionar la información referida en su requerimiento dentro del ámbito de su competencia es la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (SCG)**, instancia a la cual le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar irregularidades por parte de servidores públicos y las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia a través de sus Órganos Internos de Control.

En cuanto a los Sujetos Obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México señalados en el párrafo anterior, se le informa que su solicitud ya fue remitida a esas instancias con el propósito de que sea atendida. Por lo tanto, para que pueda dar seguimiento a la misma, refiero para mayor facilidad los datos de ubicación y contacto de las Unidades de Transparencia correspondientes:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Av. Arcos de Belén 2. Piso 9, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.
Teléfono: 55 5627 9700 exts. 54611 y 55802

Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
[...][Sic.]

Lo anterior, se corrobora con el acuse de la remisión realizada a los Sujetos Obligados considerados con competencia, esto es, la **Consejería Jurídica y de**

Servicios Legales, CMX y la Secretaría de la Contraloría General, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia



22/08/2025 14:02:08 PM

Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 3be7be06b3385a3347cc66cdf434a7b9

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162925001117

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

CMX - Consejería Jurídica y de Servicios Legales, CMX - Secretaría de la Contraloría General

Fecha de remisión	22/08/2025 14:02:08 PM
Información solicitada	por medio de la presente solicito respetuosamente me puedan informar que puedo hacer o donde me puedo quejar del ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, ya que tengo un procedimiento iniciado en dicha instancia por descuentos indebidos los cuales han atentado contra mi salario, es el caso que esto empezó en el 2023 y hasta la fecha solo me dicen que sigue mi expediente en investigación, y me siguen descontando excesivamente por día no laborado, incluso en un recibo de cobro no señalan la supuesta fecha en que no laboré y en otro descuento lo hacen en un día que me encontraba de vacaciones. Lo principal es que según la norma de la contraloría tienen hasta tres años para resolver un expediente y por lo tanto se siguen cometiendo abusos que atentan contra mi salario y por lo tanto mi patrimonio familiar. EXPEDIENTE: OIC/CIJUI/525/2023 donde me puedo quejar o quien puede hacer algo para que pare esta violencia?
Información adicional	EXPEDIENTE: OIC/CIJUI/525/2023
Archivo adjunto	1117 NI.pdf

[Sic.]

III. Recurso. El primero de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

FALTA DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORIA, PRONTITUD Y EFICACIA, SI LA SECRETARIA DE GOBERNACION NO PUEDE HACER NADA LOS CIUDADANOS NOS CONVERTIMOS EN VICTIMAS DEL ESTADO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[Sic.]

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud;
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando el recurrente por medio del recurso de revisión realice agravios que no encuadren en los supuestos de procedencia previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

El referido numeral a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.
[...]

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible concluir que los agravios del particular no encuadran en algunas causales de procedencia del recurso de revisión, como se verá a continuación:

1 La persona solicitante, en su solicitud de información peticionó lo siguiente:

“por medio de la presente solicito respetuosamente me puedan informar que puedo hacer o donde me puedo quejar del ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA CONSJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, ya que tengo un procedimiento iniciado en dicha instancia por descuentos indebidos los cuales han atentado contra mi salario, es el caso que esto empezó en el 2023 y hasta la fecha solo me dicen que sigue mi expediente en investigación, y me siguen descontando excesivamente por día no laborado , incluso en un recibo de cobro no señalan la supuesta fecha en que no laboré y en otro descuento lo hacen en un día que me encontraba de vacaciones. Lo principal es que según la norma de la contraloría tienen hasta tres años para resolver un expediente y por lo tanto se siguen cometiendo abusos que atentan contra mi salario y por lo tanto mi patrimonio familiar. EXPEDIENTE: [...] donde me puedo quejar o quien puede hacer algo para que pare esta violencia?”
[Sic].

2 El Sujeto Obligado, le informó a la persona solicitante que la **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México** no es competente para proporcionarle una respuesta respecto a lo que señala en su solicitud debido a que esta dependencia no genera, detenta, administra, custodia, archiva ni procesa la información de su interés, de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en los artículos 5°, 20, 22,

23, 25 Bis, 26, 41, 50 al 70 Ter y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizó la remisión del folio, a los Sujetos Obligados considerados con competencia, esto es, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales, CMX y la Secretaría de la Contraloría General**, tal y como consta en el Antecedente II.

- 3 Inconforme con lo anterior, la persona ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión en los términos que a continuación se señalan:

FALTA DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORIA, PRONTITUD Y EFICACIA, SI LA SECRETARIA DE GOBERNACION NO PUEDE HACER NADA LOS CIUDADANOS NOS CONVERTIMOS EN VICTIMAS DEL ESTADO
[Sic.]

Expuesto lo anterior, se advierte que la parte ahora recurrente, al interponer el presente recurso de revisión no manifestó inconformidad alguna que recayera en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, ya que no se refirió a alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, de la de la comparación realizada entre el requerimiento planteado en su solicitud de información, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que **su pedimento informativo no es atendible a través de una solicitud en materia de transparencia, ello es así ya que a través de su pedimento informativo la persona no está solicitando**

el acceso a un documento, sino, que el solicitante pretende que el Sujeto Obligado, emita un pronunciamiento.

Al respecto, se debe hacer énfasis en que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de **solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar**, lo anterior de conformidad con los artículos 3⁴ y 219⁵ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese tenor, resulta importante señalar que, lo requerido por la persona solicitante no puede ser analizado en el presente recurso de revisión, dado que no está peticionando **documentos existentes**, sino, un **pronunciamiento**.

⁴ “Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

⁵ Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Por lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados garantizan el derecho de acceso a la información del particular al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que, al interponer el recurso, realizó agravios que no encuadran en los supuestos de procedencia previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, y en consecuencia procede su desechamiento.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.